



RESOLUCION No. 1690

Por medio de la cual se resuelve un Derecho de Petición, se Revisa la Pensión de Invalidez, por Pérdida o Incremento de la Capacidad Laboral

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En ejercicio de la facultades que le confiere la ley 91 de 1989, el artículo 56 de la Ley 962, Decreto 2831 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que la docente **HAIXA ROSALBA ACUÑA RODRIGUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **40.019.903**, expedida en TUNJA, solicita mediante Derecho de petición de fecha 20/11/2014 con radicado interno No. 2014061026399-1, el Ajuste a la pensión de Invalidez y revisión de la misma, ya que mediante resolución No. 0998 de fecha 14/03/2014, se liquidó y reconoció dicha pensión, sin tener en cuenta la prima de navidad como factor salarial.

Que mediante solicitud radicada con el número 2015-PENS-004794 Y PENS-004795 de fecha 06/03/2015 en la Secretaria de Educación, radica el Derecho de Petición sobre el ajuste pensional de la docente **HAIXA ROSALBA ACUÑA RODRIGUEZ**.

PETICIONES:

1. Fui pensionada en febrero 05 de 2010, como consta en la resolución 0961 de fecha 21/04/2010
2. El 05 de febrero de 2010 la Secretaria de Educación emitió resolución 0291, mediante la cual me fue aprobada en categoría 14, con efectos fiscales desde el 03 de julio de 2009.
3. Los costos acumulados me fueron cancelados en marzo de 2011.
4. El 16 de julio de 2011 solicite la reliquidación de Pensión de Invalidez en categoría 14, la cual me fue aceptada a través de la resolución No. 3303 de octubre de mismo año, la cual narra en su artículo cuarto así: "Adjúntese copia de esta resolución a la resolución No. 0961 de fecha 21/04/2010, para todos los efectos legales".
5. En la resolución No. 3303, no se tuvo en cuenta la prima de navidad como factor salarial para la liquidación de la pensión.

PARA RESOLVERLO SE CONSIDERA:

1. La Secretaria de Educación procedió a revisar nuevamente las resoluciones 0961 de fecha 21/04/2010 que reconoció la pensión de Invalidez y la resolución 3303 de fecha 12/10/2011 por medio la cual se resolvió el recurso de reposición y se reconoció el ajuste a la Pensión de Invalidez en el grado 14, solicitada por la docente **HAIXA ROSALBA ACUÑA RODRIGUEZ**, y se constató que efectivamente en dichas resoluciones no se tuvo en cuenta la prima de navidad, como factor salarial para la liquidación de la pensión de invalidez.



RESOLUCION No. 1690

Por medio de la cual se resuelve un Derecho de Petición, se Revisa la Pensión de Invalidez, por Pérdida o Incremento de la Capacidad Laboral

- Mediante resolución No. 0998 de fecha 14/03/2014 se reconoció el Aumento de la Perdida de la Capacidad laboral al 96% lo que le da derecho a disfrutar del 100% del último salario devengado por el docente.

Que de acuerdo a lo anterior se procede a liquidar nuevamente la pensión de Invalidez de acuerdo al Incremento de la perdida de la Capacidad Laboral de la docente HAIXA ROSALBA ACUÑA RODRIGUEZ, incluyendo la prima de navidad como factor salarial a tener en cuenta, la cual quedará sí:

Asignación Básica.....	\$2.304.963.00
Auxilio de Movilización.....	23.050.00
Prima de Navidad.....	163.166.00
Prima de Vacaciones.....	78.320.00
Salario Base de Liquidación.....	\$2.569.500.00

Que el proyecto de acto Administrativo fue enviado a la entidad fiduciaria para su respectivo visto bueno de conformidad con el Decreto de 2831 del 16/08/2005, el cual fue devuelto con estado aprobado.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: **HAIXA ROSALBA ACUÑA RODRIGUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **40.019.903** expedida en Tunja, el incremento de la perdida de la capacidad laboral incluyendo la prima de navidad como factor salarial a tener en cuenta por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$2.804.830.00)** a partir del 2012/01/03.

ARTICULO SEGUNDO: Las Diferencias causadas entre esta prestación y la principal ya pagada, se cancelaran a través de la entidad Fiduciaria, previas deducciones ordenadas por la ley.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante el Secretario de Educación Departamental.



RESOLUCION No. **1690**

Por medio de la cual se resuelve un Derecho de Petición, se Revisa la Pensión de Invalidez, por Pérdida o Incremento de la Capacidad Laboral

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los 27 de Mayo 2015


GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES
Secretaría de Educación Departamental

Proyecto y Documento del Romero Angel
Técnico Operativo PPSM

Revisó: Marcelano Guerrero Abarado
Jurídico SED